

OFICIO Núm. IEEN/Presidencia/0923/2024

Tepic, Nayarit, 04 de abril de 2024

Asunto: Consulta.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD TECNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 base V apartado C numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 y 104 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 81 fracción I apartado f) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y, con base en lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que a su letra estipula lo siguiente:

"Artículo 164.

1. En la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 de este Reglamento.

2. Antes del inicio de la impresión de las boletas, el INE y, en su caso, los OPL deberán solicitar al impresor un calendario detallado de producción, de acuerdo con el tipo de elección (a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, según sea el caso) para que se distribuya a las representaciones de los partidos políticos ante su Consejo (también antes del inicio de la impresión), señalándoles que no habrá modificación a las boletas si éstas ya hubieran iniciado su proceso de impresión (que inicia con los trabajos de prensa el día previo, lo que imposibilita ya las sustituciones) o ya estuvieran impresas, de acuerdo con dicho calendario.

Las modificaciones a las boletas se atenderán sólo bajo los siguientes supuestos:

a) Las sustituciones de candidaturas aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado y de acuerdo con el tipo de elección, ya sea a nivel nacional, estatal, distrital o municipal. En caso de no haberse podido aplicar la sustitución, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos/as que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

b) Las sustituciones de las candidaturas plurinominales aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado. En caso de que haya fórmulas en blanco en los listados dentro de las 24 horas previas del arranque, se procederá a la impresión con esos espacios en blanco y los votos contarán para el listado final aprobado por el Consejo General o los órganos competentes.

c) En caso de que no haya registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.

Una vez concluido el plazo anterior o arrancada la producción, la boleta se imprimirá con el estatus prevaleciente.

d) En caso de negativa de registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.

e) En caso de renuncia de candidatura de partidos políticos sin que se haya aprobado la sustitución correspondiente antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.

f) En caso de presentarse impugnaciones a candidaturas, se aplicarán los siguientes criterios para la producción de boletas:..."

Por lo tanto, me permito realizar las siguientes preguntas al respecto, atendiendo a la situación actual de la entidad:

- Dado el caso de que un Partido Político haya registrado listado de candidaturas para representación proporcional y no así por mayoría relativa en determinado distrito o demarcación, en la pastilla correspondiente a dicho Partido Político, en el Proceso Electoral Local 2021 se insertó la leyenda "Voto válido para RP". Para este Proceso Electoral 2024, ¿se considerará de nueva cuenta este mismo criterio?
- ¿Cómo se deberá solventar el diseño de la boleta en el supuesto que, un Partido Político no registre candidatura en algún tipo de elección (Presidencia y Sindicatura; y/o en Diputaciones Locales y Regidurías por ambos principios)? ¿Se considerará en definitiva el diseño de las boletas, atendiendo los incisos c), d) y f) del artículo 164 del RE que establece que se dejará la pastilla únicamente con el emblema del Partido Político? Y en este supuesto ¿cómo se computará el voto en el caso de que una persona electora marque dicho recuadro?

Sin otro particular, le reitero a usted mi más alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE
EN LA DEMOCRACIA, TODAS Y TODOS PARTICIPAMOS



M. J. T. H.
DRA. MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

Elaboró	Revisó
<i>M.F.P.</i>	C.D.R.V.

C.c.p. Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del instituto Nacional Electoral
C.c.p. Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo. Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Nayarit
C.c.p. Mtra. Marley Sánchez Casillas. Secretaria General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit
C.c.p. Lic. Cristóbal Daniel Romano Vázquez. Director de Organización y Capacitación Electoral
C.c.p. Minutario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

Me refiero al turno del SIVOPLE identificado con el folio CONSULTA/NAY/2024/2, mediante el cual se recibió el oficio IEEN/Presidencia/0923/2024, suscrito por la Dra. María José Torres Hernández, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN), mediante el cual consulta lo siguiente:

[...]

Dado el caso de que un Partido Político haya registrado listado de candidaturas para representación proporcional y no así por mayoría relativa en determinado distrito o demarcación, en la pastilla correspondiente a dicho Partido Político, en el Proceso Electoral Local 2021 se insertó la leyenda "Voto válido para RP". Para este Proceso Electoral 2024, ¿se considerará de nueva cuenta este mismo criterio?

¿Cómo se deberá solventar el diseño de la boleta en el supuesto que, un Partido Político no registre candidatura en algún tipo de elección (Presidencia y Sindicatura; y/o en Diputaciones Locales y Regidurías por ambos principios)? ¿Se considerará en definitiva el diseño de las boletas, atendiendo los incisos c), d) y f) del artículo 164 del RE que establece que se dejará la pastilla únicamente con el emblema del Partido Político? Y en este supuesto ¿cómo se computará el voto en el caso de que una persona electora marque dicho recuadro?

[...]

Al respecto, me permito solicitar su valioso apoyo para hacer del conocimiento del IEEN los siguientes comentarios:

El Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones (RE), establece que:

*4. La DEOE será la responsable de establecer las **características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales**, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*

Asimismo, en el Artículo 164, numeral 2, incisos c), d) y e) del RE, se señala que:

2. Antes del inicio de la impresión de las boletas, el INE y, en su caso, los OPL deberán solicitar al impresor un Calendario detallado de producción, de acuerdo con el tipo de elección (a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, según sea el caso) para que se distribuya a las representaciones de los partidos políticos ante su Consejo (también antes del inicio de la impresión), señalándoles que no habrá modificación a las boletas si éstas ya hubieran iniciado su proceso de impresión (que inicia con los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

trabajos de pre prensa el día previo, lo que imposibilita ya las sustituciones) o ya estuvieran impresas, de acuerdo con dicho calendario.

Las modificaciones a las boletas se atenderán sólo bajo los siguientes supuestos:

[...]

c) En caso de que no haya registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a. Una vez concluido el plazo anterior o arrancada la producción, la boleta se imprimirá con el estatus prevaeciente.

d) En caso de negativa de registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.

e) En caso de renuncia de candidatura de partidos políticos sin que se haya aprobado la sustitución correspondiente antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.

Cabe señalar que la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en su artículo 160, dispone lo siguiente:

Artículo 160.- Para la elección de Diputados y Regidores por el principio de Representación Proporcional, se utilizará la misma boleta de la elección de Mayoría Relativa respectiva. **Cuando el partido político no registre candidatos por el sistema de mayoría relativa en algún distrito o demarcación municipal, el rectángulo indicará: "voto válido para representación proporcional".**

Tomando en cuenta lo establecido en la legislación local y el RE, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, las boletas pueden contener al menos los espacios de los partidos políticos que hayan registrado candidaturas y no se advierte algún inconveniente para que el IEEN retome el criterio utilizado en el Proceso Electoral Local 2021, en el sentido de insertar la leyenda **"voto válido para representación proporcional"**; sin embargo, es importante precisar que es responsabilidad de ese Instituto Local determinar el contenido de los diferentes elementos que componen dichas boletas.

En cuanto al diseño de la boleta electoral en los distritos donde no se tenga registro de candidatura por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, es conveniente mencionar que la ley local establece en su artículo 157, numeral V, que la pastilla en la boleta será un rectángulo en blanco para candidatos o fórmulas no registradas.

Es importante mencionar que, en caso de que el OPL requiera un análisis sobre la interpretación de la ley local, respecto la presente consulta, esta Dirección Ejecutiva sugiere hacerla a la Dirección Jurídica de este Instituto.

Finalmente, es importante mencionar que la producción y el uso de la documentación y los materiales electorales para las elecciones locales, son responsabilidad del OPL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

Firma como responsable de la validación y revisión de la información:

Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p. **Lic. Guadalupe Taddei Zavala.**- Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Presente.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Presente.
Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda.- Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE.- Presente.
Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Nayarit.- Presente.
Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.- Director de Estadística y Documentación Electoral. Presente.
Lic. Yazmín Torres Mejía.- Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva de Nayarit.- Presente.

FIRMADO POR: FLORES GONGORA DANIEL EDUARDO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3071208
HASH:
DC27C2ECE8E3F10AEC55C88B92FADAB073BD042A408BE3
CBD9FC9EB3D18E657B

FIRMADO POR: PATIÑO ARROYO MIGUEL ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3071208
HASH:
DC27C2ECE8E3F10AEC55C88B92FADAB073BD042A408BE3
CBD9FC9EB3D18E657B